Telegrafo de Lima

Se publicará todos los dias esceptuan do los festivos en la imprenta constitu cional de juan calle de la CONVENCION casa número 173. Se entregará en la casa de los señores suscritores por el precio de doce reales q' deben ser pagados al prin cipio de cada mes. Se vende en la tien da de los señores Dorado calle de Judios



y Grande calle de Mercaderes en un real cada pliego.

Los avisos deben estar en el despacho á las doce del dia anterior al en que se quieran publicar; de lo contrario quedarán para el dia siguiente: previniendose (que dichos avisos) se pueden poner en castellano, frances, ingles é italiano á vo luntad de los interesados.

Núm. 668.]

Martes 4 de Noviembre de 1834

[Un real.

Esterior,

ITALIA CARNAVAL EN ROMA.

Los juegos y diversiones usados entre los romanos en los dias de carnaval y que se les habian prohibido en estos ultimos tres años, han vuelto á permitirse en este año por el sumo Pontifice que de esta manera ha querido complacer a sus amados va sallos; que se han en consecuencia gustosamente entregado á todos los placeres que en estos dias se permiten. Con fecha de febrero 15 se escribe de Roma que fué grande la alegria de los romanos y estrangeros al ver aparecer esta concesion en una proclama espedida por el prelado que egerce el em pleo de gobernador de Roma y director general de policia; se halla inserta en el Morning Herald, del 6 de marzo y de ella traducimos integro el preambulo que es como sigue:

"Su santidad nuestro señor, persuadido que de esta manera complacerá á su amado pueblo romano, ha determinado permitir en el entrante carnaval, ademas de las carreras de caballos, el uso de mascaras y las diversiones de bayles publicos enmascarados, que por la muy bien sabida amargura (amarezze) de estos tres ultimos años, fué ne cesario suspender ó limitar. Tanto el fundado conocimiento que tiene de la tranquila y pacifica disposicion de su pueblo, como el grato recuerdo de su filial obediencia y laudable conducta que ha tenido en estos años de restriccion, le aseguran, que al volverle á conceder lo que por algun tiempo se le habia prohibido, su pueblo se apresurará con an helo á demostrar su amor á la tranquilidad y orden publico con que ya se ha tan particularmente distin guido, dando de esta manera á su paternal corazon un motivo mas de con-uelo."

Como por algunos de los articulos de esta pro clama se viene en conocimiento de lo que acostumbran los romanos en estos dias, creemos agradar á nuestros lectores traduciendo aquellos q' mas tienden á este objeto.

"1. Las mascaras y carreras de caballos con las apuestas de costumbre, á causa de ser el sabado, primero de febrero la vispera de la Purificación de Nuestra Señora, no se permit rán antes del 3, si solo el 4, 5, 6, 8, 10 y 11 de este mes.

2. Ninguno aparecerá en publico disfrazado an tes de tocarse la gran campana del capitolio, ni des

pues de las 24 (5 y media de la tarde segun nuestra manera de contar).

3. Se prohiben los disfraces de miembros pertenecientes á ordenes religiosas, eclesiasticos ó aba tes.....

13. Rigurosamente se prohibe arrojar cualquie ra imitacion de confites hechos de pozzolana ó alguna sustancia semejante, para evitar los graves in convenientes que su uso hasta ahora ha traido. A ninguno se le permite confeccionarlos, venderlos ò emplearlos en el Corso, [la calle principal] ó alguna otra parte de la ciudad, so pena de ser inmediatamente arrestados, 15 dias de carcel y una multa de 25 pesos en beneficio de los pobres. Se permiten sin embargo los q' con la correspondiente licencia se hagan de culantro, harina y azucar, pero absolutamente se prohiben los que scan de mayor volu men como por egemplo, los de almendras, pistachos &a.

14. Espresamente se prohibe arrojar violentamente confites á la cara de las personas, y mas especialmente arrojarlos por medio de algun instrumento, á causa de los daños que esta violenta proyección ha ocasionado.

15. Se permiten los bayles enmascarados, los que se anunciarán por las papeletas de costumbre."

La carta citada dice que la gente piadosa no ha dejado de manitestar su desaprobacion al ver al pa pa deliberada y positivamente restableciendo y san cionando las orgias del carnaval que nadie mas q' él debe saber que son productivas de los mayores exesos y atrocidades, pues asi lo atestigua la esperiencia y el conocimiento que se tiene del invariable caracter del populacho romano; pero que los filosofos que se llaman patriotas, ven esto de otro modo, pues dicen que esta policia está en consonan cia con la de aquellos soberanos que consideran la raza humana como una propiedad vinculada, y q' tienen por principio: "mientras mas se deje embru "tecer y corromper á un pueblo, menos peligro hay "de que se haga sensible á la perdida de sus dere-"chos, o de que cobre energia para reclamarlos."

Sea lo que fuere, añade la carta; el carnaval comenzó con la mayor actividad y acabó con los tumultos y alborotos de costumbre. Los siete teatros de Roma dieron, selectas representaciones, los bayles de mascaras fueron numerosos y todos los dias el corso amanecia cubierto con las misilias de confites del dia anterior, como si hubiera caido un

violento granizo de ellos.

Muchas son las reflecciones que ocurren sobre la concesion del papa para dejar á su pueblo que se entregue á groseras diversiones, á placeres que condena la moral, y á exesos que son resultados infalibles de tales orgias. Sin embargo no pode mos dejar de preguntar á esos ultramontanos, ciegos defensores de la moral de Roma y de las leyes de los papas, como se combina este permiso de la cabeza de la iglesia, con la prohibicion de nuestras honestas diversiones Nosotros querriamos q' alguno nos digese como se compadece la austera prohibicion de divertirse en Venezuela, con la laxa facultad de entregarse á placeres torpes en Roma. La asistencia al teatro, la concurrencia á los bayles, se condena como pecaminosa entre nosotros por algunos predicadores. ¡Se dirá que el pa pa en está vez se ha exedido? Luego el papa en materia de moral y costumbres se puede exeder mu chas veces: luego el papa es tan falible como todos los demas hombres; ciertamente es asi, y sacamos en claro: que tan perjudicial es á los pueblos y con trario á la recta razon que se permitan orgias en Roma por miras politicas ó por laxitud de concien cia, como que se prohiban en Venezuela los cultos y decentes recreos del bayle y del teatro por contradecir á la politica, ó por la nimia austeridad de una conciencia alimentada con los errores de la su [Nacional de Caracas.] persticion y fanatismo.

tuterint,

CONSEJO DE ESTADO.

Sesion del viernes 17 de octubre de 1834. [Conclusion del numero anterior.]

Se procedió á discutir el informe del señor Corvacho en la consulta del egecutivo, sobre si podrá poner en egercicio (por los motivos y razones que espresa) dos decretos que la anterior administracion sometió á la deliberacion del cuerpo legislativo; el primero reducido á establecer en Huancavelica una direccion de minas, y un banco para habilitacion y rescate de azogue; y el segundo à erigir un colegio de ciencias y artes, en consecuen cia de haber mandado el congreso se fundase en el convento supreso de san Francisco de aquella ciudad; y su tenor es como sigue: - "examinados ambos decretos por la camara de diputados se reduge ron á 29 articulos los 62 de que constaba el prime ro, y con algunas modificaciones se aprobò en 26 de noviembre de 1832; y en 21 del mismo mes y año fué igualmente aprobado el segundo en los mis mos terminos en que lo propuso el gobierno. En este estado pasó uno y otro á la camara de senado res; y no habiendo sido discutidos en ella por falta de tiempo, se hallan alli pendientes. Por esta relacion que está acorde con lo que el egecutivo espresa en su nota, es claro que los referidos decretos no son actualmente hablando con propiedad otra cosa que proyectos; y que tendrán el caracter de una ley cuando se aprueben por la camara de senadores y el egecutivo les ponga el cumplase. Entre tanto ni este, ni el Consejo tienen facultades para dar fuerza de ley á la que no lo es, por que es tá en embrion ó á medio hacer; y es forzoso que se espere á la proxima legislatura. Mas en este caso como se remedia la escasez de azogue que ya es perimentan los mineros? ¿En estas circunstancias que se hará para precaver los riesgos que amenazan y que tan fundadamente teme el egécutivo?-En concepto del que suscribe débe en primer lugar darse cumplimiento á la ley de 14 de julio de 831

que está vigente, y se ignora por que no se ha ege cutado hasta el dia. Por ella se establece en Huancavelica un colegio con catedras de matematicas, y mineralogia que es en parte lo que desea el gobierno cuando solicita poner en egercicio el decreto 6 proyecto de decreto de 2 de julio de 832. La egecucion de esta ley no puede ofrecer dificultad algu na, estando ya senalado el local para el colegio; no siendo dificil proporcionar los maestros que se necesiten; y habiendo rentas que no se han sacado de la hacienda publica, y que no recaudandose por ella, ni entrando en el erario nacional, ó acaso se estarán dilapidando. En segundo lugar el egecuti vo puede destinar para el rescate del azogue de Huancavelica, y para habilitaciones á los que elaboran alguna parte de los fundos de la contribucion general previas las fianzas y seguridades necesarias. En tercer lugar puede permitir que se pague la tasa de la contribucion en azogue, fijandole antes el precio que parezca justo. En cuarto puede celebrar contratas con una ó muchas personas que merezcan su confianza y sean á proposito para pro mover con provecho y utilidad publica la labor de aquellas minas de azogue que sean del estado, las que parece no haber una razon para que no estén sugetas como las demas á la ordenanza del ramo en su laboreo. Puede en fin tomar el egecutivo para conseguir el objeto que se ha propuesto otras medidas que están en la esfera de sus atribuciones y que naturalmente se presentarán al examen y meditación del ministro encargado de este ramo, sin necesidad de acudir al remedio violento de poner en egercicio una ley que aun está por darse." Fun dó el informe su autor, y lo apoyó el señor Garcia. El señor Oyarzabal hizo una observacion; y dando

se por discutido, fuè aprobado.

Finalmente se procedió á discutir el informe de los señores Macedo y Palomino en la consulta del egecutivo, referente á las reclamaciones q' han hecho varios comerciantes, del decreto de 13 de se tiembre ultimo por el que se arreglan las ventas á remate, en que opinan-"que las casas de remate publico abiertas por los contratistas don Geronimo Bachot, don Tomas Eldredge y don Samuel Tracy deben continuar, no solo por que están garantidas por el articulo 162 de la constitucion, que clara y terminantemente protege el libre uso de la in dustria y comercio, y que para privarlas cuando lo exija el interes nacional se necesita una previa disposicion de la ley, que solo puede espedirse por el congreso; si tambien por que ellas se establecie ron en virtud del decreto dictatorial de 17 de marzo, que tiene fuerza de ley, y en el está comprome tido el honor nacional por el mismo hecho de haber exigido en contrata dos mil pesos a cada uno de los contratistas, que los exhibieron anticipadamente para que se invirtieran en las necesidades pu blicas que agitaban al estado. El decreto de 13 de setiembre ultimo, espedido por el egecutivo conel objeto de precaver los abusos que se dice estan introducidos en las casas de remates, consideran los consegeros informantes, q' el mismo egecutivo puede reformarlo en la parte q' senala la cuota de tree cientos pesos á las pujas que deban hacerse, consul tando en todo el que las leyes tengan su mejor cum plimiento, conforme al parrafo 5. Odel articulo 85 de la constitucion, y no se restrinjan en manera alguna, teniendose á la vista para este asunto el decreto protectoral de 18 de enero de 1822, y el de 10 de octubre de 828, espedido por el egecutivo, y q' si verdaderamente stin introducidos en dichos establecimientos los abusos y desordenes que el tri

bunal del consulado, y demas comerciantes han in dicado en sus reclamos anteriores y presentes, pue den ellos mismos cuidar de que sean esclarecidos para pedir donde corresponda el remedio que juzguen mas oportuno y conforme con las leyes vigen tes"—Apoyó el antecedente informe el señor Corvacho, y despues de haberse leido varios documentos del espediente de la materia, quedó pendiente la discusion de este informe, pasandose á secreta.—Lima octubre 20 de 1834.—Aprobada.—Dos rubricas.

El Telegrafo,

¿Por que medios podremos contenêr las revueltas y sediciones a que se han acostumbrado las Republicas Americanas?

DO LAS REPUBLICAS AMERICANAS! Aparecerá un avance resolver esta cuestion tan ventilada en una serie de tiempos, en los que hasta ahora no se han propuesto, ni menos reducido á practica algun medio que halla curado esta dolencia cronica de las Repúblicas americanas, que en estos últimos años las ha devorado sin sesar, perdiendo una gran porcion de su ecsistencia politica-No aumentemos nuestro dolor con analizar los hechos funestos que nos dá la historia última de las demas secciones de America; para hacer osten-sible nuestro proposito y dar mas vigor a la humilde opinion que podremos dar acerca de este nego-cio—Resumamonos á solo el Perú, q'nos dará bastante material, para buscar el metodo mas adecuado, y con él destruir esta enfermedad politica. Marchando de periodo en periodo encontraremos rasgos tristes, á consecuencia de las sediciones y revueltas cuyo foco ha ecsistido en un motin militar. Desde la era de San Martin, empero aparecen este malefico conato de moverlo todo. Despues succesivante se ha ido acrecentado, hasta que Gamarra y La-Fuente desmoralizó en tanto estremo el ejerto, que dieron á entender que la fuerza militar, erán los pueblos y la unica voluntad nacional y con ella asaltaron la primera silla, que sin mancha la ocupó uno de los gobernantes mas justificados. Así esq' en tanto no se via por varios puntos de la república sino el estrepitoso grito de sedicion y asalto. Y de donde venia? de alguna parte del ejército. Unos animados de nobles aspiraciones, y otros con la de erijirse en un absoluto, el resultado era, q' los pobres pueblos padecian contorciones, desolaciones y muertes. Por do quiera que las huestes del poder encaminaban sus plantas, dejaban marcadas su ecsecracion. De modo que es notable la idea horrorosa que los pueblos del interior especialmente tienen, contra el ejercito: Ellos creen es el destructor de la humanidad, y en dende han visto un soldado, han creido veer el fallo de sus vidas ¡No hay duda: la esperiencia esta gran maestra, nos ha dado á conocer con la luz de los hechos, que del ejército han venido mil males á la República. Lejos de ser el centinela de nuestra quietud, ha sido el jermen de la opresion y de los disturbios. Fijemos por un momento nuestra vista en un estado vecino; el Ecuador, ¡que aspecto tan lamentable nos presenta!-El Poder militar animado por una mano especuladora, ambiciosa, y despota; ha acabado por destruir los hombres y talar los campos. caudaloso Guayas que en otro tiempo anunciaba la dicha y el contento; desciende ahora al occeano con suzurrroso jemido anunciando el luto de sus hijos y la desolacion de sus riberas ¿¥ todo porque? Por las revueltas y motines en el ejercito. Concluyamos pues q'el medio mas seguro y quizá el únicopara contener la propagación de tantos males; es la
destrucción del ejercito. Se nos dirá que es necesario
para sostener el honor nacional, y guarneser los
departamentos. Mas nosotros diremos que con las
milicias nacionales se llena este dificit, como lo está
en el pais clásico de la Libertad Norte-América,
y últimamente en Chile. Solo de este modo gozarémos de una paz imperturbable, convalecerémos
de una vez de nuestra pes das dolencias, y jamas
se oirá resonar en fragoso ruido, los destructores
estrepitos de las revueltas y sediciones á que por
desgracia se han acostumbrados las Repúblicas
Americanas.

Commicatos,

Señores editores:—Entre la multitud de periodicos que circulan en la capital, en cuan pocos, y què de tarde en tarde se advierten algun lijero rasgo consagrado à la virtud ó al mérito—¡Podria decirse, á no haber un intimo convencimiento de q en nuestro suelo ecsisten hombres tan grandes en talentos, como justos y jenerosos, que las plumas dedicadas á escribir, se ecsimian de semejantes empeños porque no encontraban personas dignas de sus elojios--- Mas, permitiendo que asi fuese no se incurriria en la mas imperdonable injuria, relegando al silencio la integridad é incorruptibles procederes de los dignos majistrados que en el dia componen la corte superior de justicia de esta capital, y con especialidad, los de su ilustre presidente, el señor Dr. D. Manuel Telleria? Conocemos muy bien que este jenio superior á toda alavanza, no necesita para ser grande, que se publiquen sus virtudes, porque quien ignora que los altos destinos que ha desempeñado con tanto acierto como pureza, lo tienen elevado á la clase de los mas distinguidos heroes de la antigua roma, de la virtuosa Esparta y de la ilustrada Atenas.-En las asambleas nacionales, ha sido el alma ilustrandola con sus raros talentos: en la suprema majistratura, dirije las riendas del augusto carro de la a dministración pública, con el mayor tino, delicadeza y desinteres: En el santuario de Astrea, a donde lo ha destinado el jenio del bien, tiene embelezada a la diosa, al ver que ya no se profanan sus aras q' solo se atiende á la justicia y los derehos del hombre ¿mas en cual de los actos de su vida pública, no ha conseguido el señor Telleria, una corona de laurel y mirto, con que justamente han hermoseado sus cienes, la justificacion y rectitud de sus virtuosos procedi-mientos? ellos le fabricaron sin duda un mal, por que se asemejaba á Aristides; y como un otro Sócrates, habria apurado la cicuta que le preparaban sus emulos, aun con mayor constancia y serenidad. Perdonadme ó ilustre conciudadano, si en algo he ofendido, vuestras moderacion! perdonad los de-fectos de mi mal cortada pluma! Y perdonad por ultimo que en vuestro justo obsequio, diga: que la patria se gloria de tener en su seno, un hijo semejante que la llena de gloria, pues su nombre se pronuncia en las mas distantes secciones de américa con amor y con respeto:recivid, las efusiones puras de mi corazon: la gractitud, esa virtud tan poco conocida, alienta mis debiles conceptos, los cuales solo terminan á manifestar á todos mis conciudadanos, que reposen tranquilos, por que el poder judicial está consignado en vuestras puras manos, que jamas serán atadas, ni con esposas de oro, ni con los lazos de la amistad, del influjo, de las relacio

nes, ni del prestijio de las personas—Vuestro fallo en la causa que injusta y temerariamente me promovió el administrador de la aduana D.M. Ferreyros es un ejemplo práctico de lo poco q'he dicho.

Lima octubre 27 de 1834.

Visto con lo espuesto por el señor fiscal, y considerando: 1. º Que D. Mariano Grillo no aceptó el empleo de guarda montado, sino por el contrario reclamó ante el supremo gobierno del despojo que se le infirió del de contador de moneda de la tesoreria de la aduana: 2. Que pendientes sus reclamos, y teniendo á su favor lo pedido por el senor fiscal de la Excma. corte de justicia, el senor director jeneral de la aduana lo precisó á servir el destino de guarda montado: 3. O Que en estas circunstancias la deligencia de foja 1, no pudo considerarse una falta de subordinacion conforme á la atribucion 32 articulo 90 de la Constitucion del año de 828, siendo mas bien el ejercicio del derecho q' tiene todo ciudadano para resistir los actos arbitrarios de las autoridades, mucho mas cuando el orijen dimanaba de una infraccion monstruosa de la atribucion 15, articulo 48 de la misma Constitucion del año de 828, y de un abuso escandaloso del poder de parte del encargado del ejecutivo: 4. Que toda resistencia á obedecer las ordenes que atacan la Constitucion, lejos de ser un delito es un derecho de parte de los ciudadanos segun el artículo 174 de la Constitucion ante citada: 5.0 finalmente que donde no hay delito no puede haber delincuente, ni formacion de causa; por estos fundamentos reformaron al auto de vista de fojas 43,su fecha 9 de setiempre último, declararon nulo todo lo fecho y actuado por el juez de 1a.instancia Dr. D.Antonio Carrazco, dejaron á D. Mariano Grillo su derecho á salvo para que lo ejercite contra quien viere convenirle; y los devolvieron.—Telleria.—Freyre.-Pineiro. -- Herrera.

Siendo el notable de mis acciones la gratitud; traicionaria mis sentimientos, si en este papel no me encargara de mi recomendable defensor, el Dr. D. Mariano Santos Quiros: Este sabio profesor en quien por emularse la profundidad de la doctrina con los encantos de la elocuencia, y el majestuoso tono de la oratoria, si no ecsede, iguala á los Cicerones y Demóstenes; ha desplegado en mi defensa, los sentimientos de virtud y filantropia, que muy rara vez se presentan en la historia: ¡con que empeno! ¡Cuanto desinteres! que deligencias por mi triunfo! ¿y que recompensa esperaba? Ninguna: estaba cierto que yo era un pobre:y no podia prometerse de mi, un obsequio, un doble honorario; aun el corriente debia temer perderlo, pues no per. mitiendome mis escasas facultades, y el entorpecimiento de mis sueldos, presentarle los 50 ps. para que se encargase de la defensa, admite sin embargo de todo, la causa, y la patrocina, con la dedicacion y esmero q' por notorio omito referir-Vivid pues virtuosos conciudadanos, todos los que habeis pro pendido en mi favor; vivid, y no se atreva jamás la inecsorable segur del tiempo cortar el hilo precioso de vuestros dias: que el Perú todo os vea en su seno, aunque succediendose las edades, dejen de ecsistir cien generaciones; porque solo contando entre sus habitantes, los hijos y los nietos de los señores Tellerias y Quiroses podrá remediar los males que lo plagan-Mariano Grillo.

AL SENOR MELITON APRIETA.

Incapaces los editores del Telegrafo de traicio nar sus sentimientos, no han menester ecsitacion al guna para salir de frente cuando conviene en defen

sa de los derechos patrios. Es por esto que tan luego como el Voto nacional ó cualquier otro periódico promueva la sedicion en favor del inocente ó de
algun ótro; hará el Telegrafo de oficio, la señal q
acostumbra en iguales casos. El Telegrafo es solo
de la ley, y del orden; esta es su unica pertenencia
y nada le afecta en particular á pesar de los errores
de concepto, y juicios equivocos de sus adversarios.
El Telegrafo tomará parte en lo que crea justo, mas
nunca en hacer por otros, ni menos aparecer como
recluta en los tiempos de la mas refinada intriga.
Finalmente, sabe el Telegrafo donde y como se pa
ra, aunque los que le midan las distancias juzgando de modo contrario, presuman ganar con su pre
meditada ruina.

Autous,

CASA DE REMATE.

De Tomas R. Eldredge.

Calle de Melchor—Malo—Numero 60.

Hoy martes 4 de octubre empezando á las 10 del dia, serán vendidos en pública sub-hasta los

efectos siguientes:

ACCOUNTERA

Rasos de colores diferentes, terciopelo superior, sargas negras, pañuelos de cabeza, medias de sarga superiores, idem idem regulares, id. de seda bordados, idem id. llanas, pañuelones de filoseda, idem de merino bordados, capas de merino para señoras, trajes de linon bordados de colores, idem de gasa, paños superfinos, idem entrefinos, id. de segunda, idem franceses de primera, idem idem de segunda, pañuelones de lanilla, barragan, lanilla estampada, pañuelones de algodon varios, pañuelos de gasa llanas y bordados, idem de narices varios, idem idem pallacates, sanas, listadillos, mahones azules, tocuyos crudos, percalas angostas, borlon-para chalecos, casimir floreado para idem, marcellas, pique, hilo de algodon en carretes, medias de algodon varias clases, cera superior, belas de esperma, cuentas de cristal, peynetas de imitacion, agua de Labanda, papel de cartas y secante, cohetes de la China, corchos, almizcle, cañas de botas, sombreros de la China, idem negros de felpa, idem idem de pelo, anil de Goatemala, goma arábiga, sén, carmin, azul de Prusia, corchetes, molinetes para cafée, juguetes para niños, amburgos, dril de hilo, choletas de la union, listados de hilo, pañuelos de olan de hilo, olandas de hilo surtidas, royales de la union, bretañas anchas y angostas, oropel, olanes de colores de varias clases, gazas de colores, y otros varios articulos.

NOTA:—Hay algunos efectos averiados que se venderán de cuenta de los aseguradores. Lima noviembre 3 de 1834.

PARA PAYTA Y GUAYAQUIL.

Dará la vela el bergantin AYACUCHO, saldrá sin falta el 5 de noviembre, admite carga y pasajeros; su dueño vive en la panaderia del Puente.

PARA PISCO EN DERECHURA.

Dará á la vela en pocos dias la goleta PLAN TA de un escelente andar, para flete ó pasa je veanse con su consignatario.

SANTIAGO MEYANS. Calle de judios almacen núm. 121.

Imprenta Constitucional por Bartolomé Bruno